

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-004-2013-00035-03

Neiva, primero (1º.) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se decide la concesión del recurso extraordinario de casación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 17 de enero de 2022, dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de **MARÍA LUISA VIDAL LEMUS** contra **ESPERANZA, RUSBEL JERÓNIMO, LUIS EDGAR y JORGE ELIÉCER VIDAL LEMUS, HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE VIDAL OLAYA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2022, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral profirió sentencia de segunda instancia revocando la decisión de 5 de marzo de 2019, dictada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva; en consecuencia, se declaró de oficio la excepción de cosa juzgada, se negaron las pretensiones e impusieron costas procesales al extremo activo.

CONSIDERACIONES

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, la cual, en tratándose de la parte actora está representada por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, lo constituye el valor de las condenas en su contra¹.

¹ CSJ SCC, Auto AC AC2976-2021, M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Teniendo en cuenta lo anterior, el interés jurídico de la parte recurrente se define conforme a las reclamaciones de la demanda.

Para que proceda el recurso, es preciso que concurren los siguientes requisitos: *i)* que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* que se interponga dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir, y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente (Art. 338 CGP).

El Gobierno Nacional fijó en la suma \$1.000.000.00, el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, monto que se tendrá en cuenta para calcular el interés para recurrir en casación, toda vez que la sentencia se emitió en la presente anualidad. Por tanto, los mil (1000) salarios mínimos en la presente vigencia asciende a la suma de \$1.000.000.000.00, cuantía mínima exigida por el artículo 338 *ibídem* para recurrir en casación.

A su vez, el canon 339 del C.G.P., pregona “**justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso**. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión”².

El presente trámite corresponde a un proceso verbal y oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de casación contra la sentencia, cumpliéndose de esta manera los dos primeros presupuestos que exige el artículo 338 C.G.P.; sin embargo, no se satisface el requisito del interés para recurrir, pues el cálculo de las pretensiones no supera la cuantía mínima exigida.

Así se afirma, a partir de los elementos de juicio que obran en el expediente y lo solicitado en la demanda, pues la recurrente no aportó dictamen pericial que permitiera justipreciar el interés para recurrir; en consecuencia, se tomó como base el avalúo catastral incorporado como anexo

² Subrayado fuera de texto.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



en el escrito inicial (f. 118), al que se le aplicó la regla de indexación, obteniéndose el siguiente resultado:

INDEXACIÓN VALOR CATASTRAL (FOL. 118 C.1)				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2022	01	IPC - Final	113,26
Liquidado Desde:	2013	03	IPC - Inicial	78,79
Capital:	\$ 110.822.000.00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 159.305.746.00			

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 CGP	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 159.305.746	\$ 1.000.000	1000	159	0

Es de anotar, que el tomar como referencia el avalúo catastral y no el pericial practicado dentro del juicio obedece a que el monto de aquél era superior al de éste, resultaba más provechoso de cara a la tasación del interés para recurrir.

En ese entendido, determinado el valor actualizado de la pretensión, se concluye que el interés económico para recurrir en casación no supera el límite mínimo de 1000 smlmv que exige el artículo 338 del CGP., de ahí que se denegará su concesión.

Conforme lo expuesto, se **RESUELVE:**

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Firmado Por:

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f6df519f074b02a1ae7f1cca6142ae5096f82245b57e072b172576c57824
fc9**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>